

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 13869
- Código de verificación: 40735344100
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-142 SEG. N° 12

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-387

FECHA 19/07/2022

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **El Totoral Sector B, Región de Atacama**, presentado por el S.T.I. Caleta Totoral de la Provincia de Huasco, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-124 de fecha 13 de mayo de 2022, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-142, de fecha 04 de julio de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 521 de 2000, los Decretos Exentos N° 968 de 2002 y N° 370 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 107 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública las Resoluciones Exentas N° 1872 de 2001, N° 2008 de 2002, N° 1425 y N° 2465, ambas de 2003, N° 2082, N° 3040 y N° 3606, todas de 2004, N° 1807 de 2006, N° 707 y N° 2942, ambas de 2007, N° 1479 de 2008, N° 799 y N° 3620, ambas de 2009, N° 972, N° 1731 y N° 3445, todas de 2010, N° 1758 de 2011, N° 7 de 2012, N° 1021 de 2013, N° 3353 de 2014, N° 1885, N° 2117 y N° 4109, todas de 2016, N° 810, N° 2275 y N° 3997, todas de 2017, N° 522 de 2019, N° 682 y N° 1571, ambas de 2020, y N° 2844 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. Caleta Totoral de la Provincia de Huasco, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo segundo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **El Totoral Sector B, Región de Atacama**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-142, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales el recurso lapa negra y eliminar el recurso lapa genérica.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 2008 de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1807 de 2006, N° 1021 de 2013, y N° 2117 de 2016, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **El Totoral Sector B, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1 N° 3 del D.S. N° 521 de 2000, modificada por el artículo 1° del Decreto Exento N° 968 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Exento N° 370 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos a) erizo ***Loxechinus albus***, b) huiro negro ***Lessonia berteroana***, c) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, d) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, y e) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el duodécimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **El Totoral Sector B, Región de Atacama**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Caleta Totoral de la Provincia de Huasco, R.U.T. N° 73.436.100-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1302, de fecha 04 de mayo de 2001, con domicilio en Caleta Totoral s/n°, comuna de Huasco, Región de Atacama, y casilla electrónica pabloavalos453@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-142, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 1.484 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) 236.109 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia berteroana***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

- c) 278.779 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo ***lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- d) 10.169 individuos (875 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 7.707 individuos (2.064 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-142, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada, y del espacio de playa de mar colindante con ella.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-142, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico estudiosmarinos@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**